

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL23
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO ENTRE EL FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y LA ASOCIACIÓN INDÍGENA PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO, DON FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, RESPECTO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

Santiago, 04-12-2017

EXENTO N° E-623

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. E-137 de 03 de Marzo de 2017 y E-468 de 25 de Septiembre de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Exentos N° E-137 de 03 de Marzo de 2017 y N° E-468 de 25 de Septiembre de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la Región Metropolitana, para la Asociación Indígena Petu Moguelein Mahuidache.

Que con fecha 14 de Noviembre de 2017, el Secretario Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Juan Francisco Queupán Catriñanco, en representación de la Asociación Indígena Petu Moguelein Mahuidache, suscribieron bajo el Repertorio N° 85.268-2017 la escritura pública de concesión gratuita de inmueble fiscal, rectificadas, aclaradas y complementadas el 20 de Noviembre de 2017 bajo el Repertorio N° 89.967-2017, ambas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión gratuita y su rectificación, aclaración y complementación, contenido en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REPERTORIO N° 85.268-2017

OT 164077

Abb

**CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL
FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE

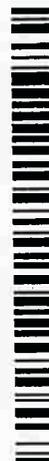


En Santiago, República de Chile, a catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, comparecen: don **JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y tres guion siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, según consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y; por la otra, don **JUAN FRANCISCO QUEUPAN CATRIÑANCO**, chileno, soltero, transportista, cédula de identidad número diez millones novecientos cincuenta y siete mil ciento diecisiete guion dos, en representación, según





se acreditará, de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, rol único tributario número sesenta y cinco millones setecientos veinticinco mil setecientos guion uno, con personalidad jurídica inscrita bajo el número veintinueve, del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la CONADI, ambos domiciliados en Avenida Javiera Carrera número diez mil trescientos sesenta y cinco, comuna de El Bosque, provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "concesionaria"; los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión gratuita: **PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones posteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. b) Mediante Decreto Exento número E guion ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento Número E guion cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en extracto en el Diario Oficial el día trece de octubre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, el inmueble fiscal signado como Lote número Uno, ubicado en la intersección de las calles Julio Covarrubias y Jorge Luco, colindante con un área verde, de la Población Javiera Carrera, comuna de El Bosque, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número ciento diecisiete guion dos inscrito a nombre del Fisco a fojas doce mil cuatrocientos ochenta y siete número diez mil ochocientos diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cuatro; singularizado en el Plano número trece mil ciento cinco guion seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion C.U.; I.D. Catastral número doscientos treinta y

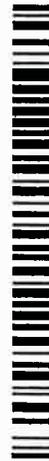


PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento Número E guion cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, en el presente contrato de concesión, su anexo, modificaciones y complementaciones, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y la legislación aplicable.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **a)** Año Contractual: Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **b)** Área de Concesión, inmueble o terrenos fiscales: Son los inmuebles de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente Contrato y que el MINISTERIO otorga en concesión al Concesionario. **c)** Concesión: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote los terrenos fiscales objeto de este contrato, de acuerdo a lo que en él se estipula. **d)** Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que el mismo contiene, Decreto Exento número E guion sesenta y siete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este Contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en el futuro. **e)** Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del propio concesionario que con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto, corresponden a las actividades u obras de infraestructura general, producción, habilitación, construcciones, y servicios que aquél se obliga efectuar por este contrato. **f)** Proyecto: Es la descripción, en sus aspectos técnicos, económicos u otros, de las obras,



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



habilitación, equipamiento, actividades y servicios que la concesionaria se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a la memoria y marco lógico que presenta en documento que se adjunta al presente Contrato y que para todos los efectos a que hubiese lugar se entiende formar parte integrante del presente contrato. **TERCERO. CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, otorga en concesión gratuita el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, para quien acepta su representante legal don Juan Francisco Queupan Catriñanco, ya individualizado. **CUARTO. OBJETO DE LA CONCESIÓN.** La **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento y desarrollo del "Centro Ceremonial de los Pueblos Originarios y el equipamiento adquirido en el proyecto original, efectuando las mantenciones y mejoras de sus instalaciones". El Formulario de "Postulación a inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario", **firmado por el Representante Legal** de la entidad se protocoliza conjuntamente con la presente escritura pública de concesión. **QUINTO. PLAZO DE LA CONCESIÓN.** La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **treinta años**, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita. **SEXTO. ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión, la concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar de este inmueble fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN ESCRITURA.** Se deja constancia que la escritura de concesión gratuita se suscribe por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco





junto al representante de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **OCTAVO. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE LA CONCESIONARIA.** Se hace presente que las condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el presente contrato de concesión que se suscribe, el que se encuentra ajustado a los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo catorce, del Título II, artículo sexto número cuatro de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión. **NOVENO. APROBACIÓN CONTRATO.** Suscrito el contrato de concesión éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. **DÉCIMO. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Además de las obligaciones contenidas en este Contrato, en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y la legislación aplicable, la concesionaria se obliga a: **a) INSCRIPCIÓN DE CONTRATO.** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2º NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui Nº 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **b)** Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales, de manera inmediata, lo siguiente: **i)** el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental que involucre la propiedad Fiscal; **ii)** cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **iii)** la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la concesionaria para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; **iv)** la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. **c)** Emplear el inmueble exclusivamente en el objeto para el cual fue solicitado, y a pagar todos los gastos que su uso ocasionare. **d)** Mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa, todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. **e)** Modificaciones a los estatutos: la concesionaria se obliga a poner en conocimiento del Ministerio cualquier modificación a los estatutos constitutivos de su personalidad jurídica, como asimismo a sus personerías, debiendo además remitir al Ministerio toda la documentación pertinente a la modificación una vez que ésta se formalice de acuerdo a la ley. **DÉCIMO PRIMERO.**

RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.

a) Responsabilidad de la concesionaria frente a la Subcontratación: La concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios de



PARA SU VALIDACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS 2013144077



cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, la concesionaria será la única responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **b) Responsabilidad laboral de la concesionaria:** Asimismo, para todos los efectos legales, la concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleadora con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DÉCIMO SEGUNDO. DAÑOS A TERCEROS.** La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. **DÉCIMO TERCERO. INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN -ITE- Y PETICIÓN DE INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación -ITE-, con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la concesionaria del destino que se le da al inmueble fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección, previa coordinación con la dirección del establecimiento y con especial resguardo de la integridad de los niños y niñas que asisten a él. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



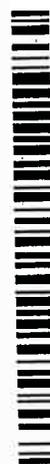
cualquier oportunidad un informe actualizado sobre las materias que resulten de su interés, como asimismo, para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. **DÉCIMO CUARTO.**

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: **a)** Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, conforme se establece en el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para el fin por el cual fue otorgado, señalado en la cláusula cuarta de la presente escritura y en el numeral III del Decreto Exento número E quion ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales, le diere un destino distinto o incurriere en cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **b)** Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. **c)** Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria. **d)** Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de los bienes, de la concesionaria existentes en el terreno, provenientes de hecho o culpa de la concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza, serán asumidos y soportados por ésta. **e)** Pérdida de la personalidad jurídica de la concesionaria durante la vigencia del presente contrato. **f)** Incumplimiento





grave de las obligaciones impuestas a la concesionaria, especialmente en los siguientes casos: **i.** No destinar el Terreno Fiscal para el objeto exclusivo para el cual fue otorgada la presente concesión gratuita. **ii.** El no cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria indicadas en la cláusula séptima y décima letra a del presente Contrato. **iii.** La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la concesionaria al Ministerio. **iv.** El desarrollo o ejecución en el Área de Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente Concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. **v.** Cualquier otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **DÉCIMO QUINTO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce de los terrenos que pueda sufrir la concesionaria, derivadas de circunstancias o hechos coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre los terrenos, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte a los terrenos o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza; y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DÉCIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a



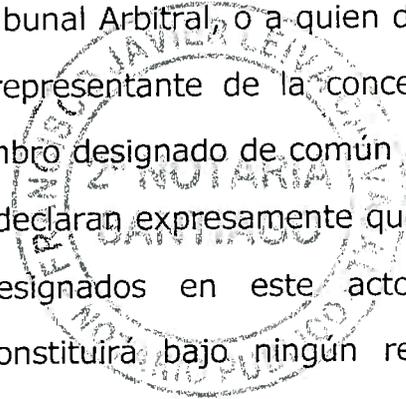
PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el cual estará integrado por doña MAGDALENA BADILLA RODRÍGUEZ como representante designada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en su calidad de Jefa de la División Jurídica de éste, o a quien el Ministerio de Bienes Nacionales designe para este efecto; por doña Norma Andrea Hueche Nahuel, en su calidad de representante del Tribunal Arbitral, o a quien dicha institución designe para este efecto, como representante de la concesionaria, y por don DIEGO MUNITA LUCO, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por ambas partes, por correspondiente resolución judicial. **DÉCIMO SÉPTIMO. OBTENCIÓN SOLITUD DE PERMISOS.** El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente sean necesarios, para la mantención y conservación del bien inmueble que se le concede. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto propuesto.



0017164077





DÉCIMO OCTAVO. CONSTANCIA. Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV y VI del Decreto Exento número E guion ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita. **DÉCIMO NOVENO. RESTITUCIÓN Y MEJORAS.** Al término de la presente concesión, cualquiera fuere la causa que la produzca, la entidad concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión con todas las mejoras introducidas en él, quedando éstas a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble fiscal. **VIGÉSIMO. CONSERVACIÓN DE PROPIEDAD.** La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. Así también deberá cancelar oportunamente las contribuciones o impuesto territorial que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, cada vez que sean exigidos. **VIGÉSIMO PRIMERO. GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la concesionaria todos los gastos notariales, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato de concesión. **VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO.** La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fiscal concesionado fue entregado en concesión gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, para funcionamiento y desarrollo del "Centro Ceremonial



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

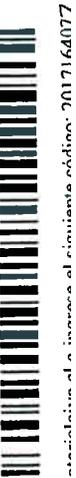
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



de los Pueblos Originarios y el equipamiento adquirido en el proyecto original, efectuando las mantenciones y mejoras de sus instalaciones”, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la Concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno y efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición. **VIGÉSIMO TERCERO. OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE USO DE LA CONCESIONARIA.** La beneficiaria deberá entregar anualmente y durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignados. **VIGÉSIMO CUARTO. DECLARACIÓN ESENCIAL.** Don Juan Francisco Queupan Catriñanco, en su calidad de representante de la concesionaria, la **ASOCIACIÓN INDÍGENA “PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE”** declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad. A mayor abundamiento, declara que actúa con poder suficiente y vigente para obligar a la concesionaria al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente Contrato y la ejecución del Proyecto. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **VIGÉSIMO QUINTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: **uno** Decreto Exento



2017164077





número E guion ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento Número E guion cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales **dos**. Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número trece CGL veintitrés. **Tres**. Publicación Diario Oficial. **VIGÉSIMO SEXTO. PODER.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. Asimismo, las partes facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, para realizar los actos y/o suscribir, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se deja constancia que con esta fecha y bajo el número cincuenta y siete mil quinientos sesenta y siete se protocoliza fotocopia de los siguientes documentos: **Uno**. Decreto Exento número E guion ciento treinta y siete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete y Decreto Exento Número E guion cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales **dos**. Formulario de postulación a inmueble fiscal, folio número trece CGL veintitrés. **Tres**. Publicación Diario Oficial, que se entienden formar parte integrante de esta escritura. Conforme. **PERSONERÍAS.** LA PERSONERÍA DE **JULIO FELIPE GUERRA PÉREZ**, para comparecer en su calidad de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES en representación del FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete el Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido del Notario que



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017164077



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl



autoriza. La personería de don Juan Francisco Queupan Catriñanco, para representar a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"**, consta de Certificado Electrónico Personalidad Jurídica, otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.



[Handwritten signature]



JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ

C.I. N° 15.442.583-7

p.p. FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

[Handwritten signature]



JUAN FRANCISCO QUEUPAN CATRIÑANCO

C.I. N° 10957117-2

V.U. p.p. ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"

REPERTORIO N°



ES TESTIMONIO FIEL
 DE SU ORIGINAL
 22 NOV 2017
 FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
 NOTARIO PUBLICO





CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales



VOM S S



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui Nº 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REPERTORIO Nº 89.967-2017

OT 172170

Abb

**RECTIFICA, ACLARA Y COMPLEMENTA CONCESIÓN GRATUITA
FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

A

ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"

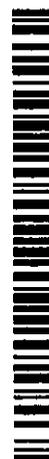
En Santiago, República de Chile, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **FELIPE EDUARDO LEIVA ILABACA**, Abogado, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, comparece: don **JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y tres guion siete, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, según consta de Decreto Supremo Número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del años dos mil diecisiete, en representación del **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, comuna Santiago, Región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con las cédula anotada y expone: **PRIMERO**. De conformidad con lo dispuesto en Decreto Exento número E guion ciento treinta y siete de



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017172170



fecha tres de marzo de 2017 y Decreto Exento Número E quion
cuatrocientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de septiembre de dos mil
diecisiete, don JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ, en el carácter y
en la representación en que compareció, otorgó en concesión gratuita,
mediante escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil
diecisiete, suscrita ante el Notario de Santiago don Francisco Javier Leiva
Carvajal, bajo repertorio número ochenta y cinco mil doscientos sesenta y
ocho guion dos mil diecisiete, a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU**
MOGUELEIN MAHUIDACHE", para quien aceptó su representante legal
don **JUAN FRANCISCO QUEUPAN CATRIÑANCO**, el inmueble fiscal
signado como Lote número Uno, ubicado en la intersección de las calles
Julio Covarrubias y Jorge Luco, colindante con un área verde, de la
Población Javiera Carrera, comuna de El Bosque, provincia de Santiago,
Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el
número ciento diecisiete guion dos inscrito a nombre del Fisco a fojas doce
mil cuatrocientos ochenta y siete número diez mil ochocientos diez del
Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel,
correspondiente al año dos mil cuatro; individualizado en la cláusula primera
de la escritura pública citada precedentemente. **SEGUNDO.** Por el presente
instrumento el compareciente, **JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ,**
en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la
Región Metropolitana, en representación del **FISCO DE CHILE-**
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES y de conformidad con la cláusula
Vigésimo Sexta de la escritura pública de fecha catorce de noviembre del
año dos mil diecisiete, suscrita ante el Notario de Santiago don Francisco
Javier Leiva Carvajal, bajo repertorio número ochenta y cinco mil doscientos
sesenta y ocho guion dos mil diecisiete, viene en rectificar, aclarar y
complementar la escritura pública referida en el sentido de indicar que: se
rectifica, aclara y complementa: **uno)** la **cláusula Décimo Sexta,**
eliminando en su parte pertinente la frase **"en su calidad de**



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017172170



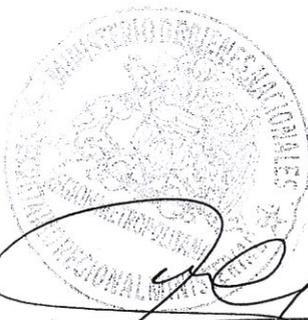
representante del Tribunal Arbitral, o a quien dicha institución designe para este efecto, como representante de la concesionaria", quedando la cláusula correctamente de la forma que sigue: **DÉCIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el cual estará integrado por doña MAGDALENA BADILLA RODRÍGUEZ como representante designada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en su calidad de Jefa de la División Jurídica de éste, o a quien el Ministerio de Bienes Nacionales designe para este efecto; por doña **NORMA ANDREA HUECHE NAHUEL**, como representante designada por la concesionaria **ASOCIACIÓN INDÍGENA "PETU MOGUELEIN MAHUIDACHE"** o a quien dicha institución designe para este efectos, y por don DIEGO MUNITA LUCO, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del presidente del tribunal serán pagados por ambas partes, por correspondiente resolución judicial. **Dos)** Y en la individualización de la parte Concesionaria, se rectifica el domicilio señalando como correcto el de Avenida Julio Covarrubia número diez mil trescientos sesenta y cinco, comuna de El Bosque, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.



TERCERO. Para todos los efectos legales la presente escritura formará parte integrante de la escritura que se rectifica, aclara y complementa, la que mantendrá su vigencia en todo lo demás. **CUARTO:** Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente escritura de rectificación, aclaración y complementación serán de cargo íntegro de la beneficiaria. **QUINTO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones, reinscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERÍAS.** LA PERSONERÍA DE **JULIO FELIPE GUERRA PÉREZ**, para comparecer en su calidad de SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES en representación del FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, consta de Decreto Supremo número setenta y nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete el Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura ratifica y firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2017172170



[Handwritten signature of Julio Felipe Ignacio Guerra Pérez]

JULIO FELIPE IGNACIO GUERRA PÉREZ

C.I. N° 15.442.583-7

p.p. FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

REPERTORIO N° 89.967-2017



ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
28 NOV 2017
JAVIER LEIVA CARVAJAL
ARIO PÚBLICO



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese
y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', with a vertical line and a dot to its right.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Metropolitana De Santiago.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **aa3f34a9-0391-4d49-8c3c-61f536f42233**